JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0468)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 12 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1077

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE ANDRÉS BUITRAGO HENAO** en contra de **TEMPORAL S.A.S** e **INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. "BODYTECH S.A"**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 14°, 16°, 17°, 19°, 20°, 23° y 28° contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 20°, 24° y 26° contienen apreciaciones subjetivas y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

3.- En la pretensión segunda principal deberá indicar los extremos laborales.

4.- Las pretensiones tercera y cuarta principales son excluyentes, por lo que deberá indicar cuál es la principal y cuál la subsidiaria.

5.- Las pretensiones tercera y cuarta subsidiarias son excluyentes, por lo que deberá indicar cuál es la principal y cuál la subsidiaria.

6.- Deberá corregir los acápites de competencia, procedimiento y cuantía.

7.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MATEO DÍAZ MELÁN con C.C. nro. 1.053.857.421 y T.P. nro. 352.579 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 168 de noviembre 10 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA